



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LEONCIO PRADO



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LEONCIO PRADO**

Conste que el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, que celebran:

- a) **EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** que en lo sucesivo se le denominará **EL IPD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20135897044, con domicilio legal en Jirón Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor Francisco Juan Boza Dibos, identificado con DNI N° 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, del 23/08/2011; y
- b) **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**, que en lo sucesivo se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20200042744, con domicilio legal en la Av. Perú N° 525, Tingo María, debidamente representado por su Alcalde, señor Pascual Guzmán Alfaro, identificado con DNI N° 22961696;

De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL IPD** como ente rector del Sistema Deportivo Nacional, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía, técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones: constituye Pliego Presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política deportiva y recreativa, por medio de una adecuada organización, planificación en la que promueve, evalúa, e investiga a nivel nacional el desarrollo de las mencionadas actividades a través de todas sus modalidades, niveles y categorías.
- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Para efectos de su administración presupuestaria y financiera, **LA MUNICIPALIDAD** constituye un pliego presupuestal.

MUNICIPALIDAD promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LEONCIO PRADO



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida a su población; siendo, en el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población el más idóneo para ejercer la competencia o función.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

2.1 *Constitución Política del Perú.*

2.2 *Código Civil*

2.3 *Ley N° 27444: Ley de Procedimiento Administrativo General.*

2.4 *Ley N° 28036: Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias.*

2.5 *Decreto Supremo N° 018-2004-PCM: Reglamento de la Ley N° 28036.*

2.6 *Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades.*

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

3.1 **EL IPD**, es propietario de la Infraestructura deportiva denominada **Estadio IPD - Tingo María**, según consta en la Partida Registral N° 02000059 de la Oficina Registral de Tingo María.

3.2 El Convenio de Cesión en Uso, celebrado entre el IPD y la Municipalidad de Leoncio Prado, de fecha 30.11.2007, con un plazo de vigencia de cinco (05) años, en mérito del cual se efectuaron las gestiones pertinentes para el financiamiento del Proyecto; "Ampliación y Remodelación del Estadio IPD – Tingo María".

3.3 Mediante Oficio N° 1262-2012-MPLP/A de fecha 12.11.2012, **LA MUNICIPALIDAD**, solicita la firma de un Convenio de Cesión en Uso del Estadio IPD – de Tingo María, indicando además la existencia de recursos presupuestarios y su desembolso, para la ejecución del Proyecto de "Ampliación y Remodelación del Estadio IPD".

3.4 En el banco de proyectos del Sistema de Inversión Pública, se encuentra registrado con el número 67508, el Proyecto denominado "Ampliación y remodelación del estadio IPD de Tingo María, Provincia de Leoncio Prado – Huánuco".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

4.1 El objeto del presente convenio es la entrega en Afectación en Uso de la infraestructura Deportiva denominada "Estadio IPD –Tingo María", según lo establecido en las disposiciones reglamentarias señaladas por el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LEONCIO PRADO



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 Obligaciones de EL IPD

5.1.1 Establecer en adelante los mecanismos coadyuvantes para Afectar en Uso la Infraestructura denominada "Estadio IPD Tingo María", ubicado en la Av. Amazonas S/N, Lote S/N Sector de Tingo María, Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco, de manera gratuita, a **LA MUNICIPALIDAD**.

5.2 Obligaciones de LA MUNICIPALIDAD

5.2.1 Recepcionar la infraestructura Afectada en Uso, denominada "Estadio IPD Tingo María", así como el establecer los mecanismos necesarios para el mejoramiento del bien inmueble Afectado en Uso por el Instituto Peruano del Deporte, en virtud del Proyecto denominado "Ampliación y remodelación del estadio IPD de Tingo María, Provincia de Leoncio Prado - Huánuco".

5.2.2 Remitir al IPD los estudios de Pre Inversión y el Expediente Técnico de la Obra para su respectiva supervisión.

CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

6.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un coordinador dentro de los tres (03) días naturales de suscrito el presente instrumento. En el caso de **LA MUNICIPALIDAD**, el Coordinador deberá ser uno de sus funcionarios y/o servidores.

6.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Al concluir la vigencia del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** y **EL IPD** deberán elaborar un Informe Final, señalando en el mismo los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en el desarrollo de las acciones realizadas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes intervinientes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que dieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LEONCIO PRADO



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, por un periodo de cinco (05) años, el mismo que será prorrogable de existir previo entendimiento entre las partes, salvo que alguna de las partes de no desee continuar el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán resolver el presente convenio en cualquier momento, mediante una comunicación escrito con no menos de (30) días calendario de antelación a la fecha de resolución del convenio. La resolución del mencionado documento no liberará a las partes de los compromisos asumidos previamente ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando.

El convenio se resolverá por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo mutuo de las partes.
- b) Incumplimiento de las obligaciones pactadas.
- c) Por controversias o discrepancias insubsanables.
- d) Por falta presupuestal en el financiamiento de las actividades y/o eventos deportivos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que lo pudiera invalidar.

11.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, sobre el presente Convenio o Adendas, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio. Cuando la controversia no pueda ser resuelta por trato directo, será sometida a Arbitraje de Derecho ante un Tribunal Arbitral Ad Hoc, según la legislación nacional vigente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

12.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectiva modificación. Caso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LEONCIO PRADO



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

12.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, salvo su modificación conforme con el numeral precedente.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

13.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

13.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos y condiciones previstas en el presente Convenio, las partes proceden a suscribirlo en dos (02) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima a los...06 días del mes de ~~Febrero~~ del año dos mil ~~Trece~~



SR. PASCUAL GUZMÁN ALFARO
Alcalde
MUNICIPALIDAD DE LEONCIO PRADO



SR. FRANCISCO JUAN BOZA DIBÓS
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE